	FORMATO	Código F JUR 7a
	Auto de Revisión de Acto Administrativo	Versión 03
		Fecha: 28/11/2014
		Página 1 de 4

AUTO N° 247

Armenia, Quindío, 07 de octubre de 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política y la Ley 2200 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

A) Que el numeral décimo del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, determina como una de las atribuciones del señor Gobernador:

"(...)

10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez


"(...)"

B) Que el Honorable Alcalde Municipal de Filandia Quindío, discutió y aprobó el Decreto No 115 del trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

C) Que el Decreto No 115 del trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue recibido en la Oficina de Gestión Documental de la Gobernación del Quindío el día dos (02) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), con número de radicado ld: 104993, para la revisión de Constitucionalidad y legalidad de acuerdos y decretos generales expedidos por los municipios.

D) Que, junto con el Decreto No 115 del trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se aportó la siguiente documentación:

- Oficio remitivo CO GA 299 "Envío del Decreto No. 115 del año dos mil veinticuatro (2024), fechado del día primero (01) de octubre del año en curso. (1 folio).
- Decreto No 115 del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) (16 folios).

	FORMATO	Código F-JUR-74
	Auto de Revisión de Acto Administrativo	Versión: 03
Fecha: 28/11/2014		
Página 2 de 4		

E) Que el Decreto No 115 del trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se encuentra acorde con las siguientes normas de orden Constitucional y Legal:

DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Que el artículo 82 ibidem, establece que: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".


Que el artículo 5º de la Ley 9ª de 1989, define el espacio público como "El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes".

Que el artículo 7º idem, establece que "(...) los alcaldes municipales y distritales reglamentarán mediante decreto lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución "

Que los parágrafos 1 y 2 ibidem, disponen que:

"Parágrafo 1o. Se presume de derecho que, en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.

63

	FORMATO	Código F-JUR-74
	Auto de Revisión de Acto Administrativo	Versión: 03
		Fecha: 28/11/2014
		Página 3 de 4

Parágrafo 2°. Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá la obtención de licencia de ocupación e intervención."

Que el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del alcalde, entre otras, respecto de la administración municipal, la de dirigir la acción administrativa del municipio, además de asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios a su cargo.

Que el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 dispone que el alcalde municipal en el marco de sus funciones, mediante decreto reglamentara lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público

ARTÍCULO 40. ESPACIO PÚBLICO. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 9ª de 1989, el cual quedará así:


"ARTÍCULO 7 Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión

Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.

Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentaran lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Cuando las áreas de cesión para las zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión, en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamenten los concejos municipales. Si la compensación es en dinero, se deberá asignar su valor a los mismos fines en lugares apropiados según lo determine el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Si la compensación se satisface mediante otro inmueble, también deberá estar ubicado en un lugar apropiado según lo determine el mismo plan.

[Handwritten signature and initials]

	FORMATO	Código F-JUR-74
	Auto de Revisión de Acto Administrativo	Versión 03 Fecha 28/11/2014 Página 4 de 4

F) Que una vez analizadas las disposiciones Constitucionales y Legales que regulan la materia que trata el Decreto No 115 del trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" no se advierte la existencia de elementos que conlleven a señalar la inconstitucionalidad o ilegalidad en el contenido del Acto Administrativo revisado.

Que, en virtud del anterior precedente, El Gobernador del Departamento del Quindío,

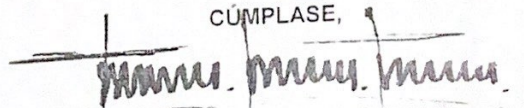
DECIDE,

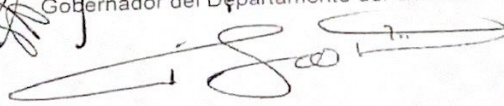
ARTÍCULO PRIMERO: Dictar AUTO DE REVISION al Decreto No 115 del trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MARCO REGULATORIO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Auto de REVISIÓN al honorable concejo municipal y al señor Alcalde del municipio de Filandia Quindío, para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente AUTO DE REVISIÓN por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CÚMPLASE,


 JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
 Gobernador del Departamento del Quindío


 JUAN CARLOS ALFARO GARCÍA
 Secretario Jurídica y de Contratación

Aprobó: Juan Pablo Tellez Giraldo - Director Administrativo de Asuntos Jurídicos, Conceptos Revisiones.
 Proyectó: Diana Marcela Prieto Saldarriaga. / Abogada contratista - DAJOD